

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Jueves 17 de Septiembre de 1953	Nº. 214
----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese personería jurídica a la Congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor	Pág. 1961
Permítase a la Municipalidad de Juigalpa la enajenación o venta de dos mil hectáreas de terreno ejidal	1961

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados	1962
--	------

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado	1963
Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	1964

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Certificación	1964
Nombramientos	1965
Contraloría Especial de Cuentas Locales	1965
Apruébase una disposición	1969

RELACIONES EXTERIORES

Organízase una Delegación	1970
Nombramientos	1971

GUERRA, MARINA Y, AVIACION

Contratos	1971
---------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1972
Títulos Supletorios	1973
Marcas de Fábrica	1974
Terrenos Municipales	1975
Declaratoria de Herederos	1976

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 78

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—La Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, cuya Casa Matriz y autoridades que la rigen residen en la ciudad de Anger, (Francia), y que

está establecida en nuestro país para la educación de niñas huérfanas y jóvenes obreras, tendrán personalidad jurídica en Nicaragua, previa aprobación de sus Estatutos, por el Poder Ejecutivo.

Arto. 20.—La representación de dicha Congregación corresponderá a la Reverenda Madre Superiora residente en esta Capital, que compruebe su nombramiento con atestades debidamente autenticados y hechos bajo la observancia de sus estatutos y ordenanzas. En todo caso la Congregación tendrá en el país un mandatario con poder general de administración domiciliado en la Capital.

Arto. 30.—Esta Ley regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1953. Ulises Irias, D. P.—J. J. Morales Moreno, D. S.—lg. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1953, —Mariano Argüello, S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—Gustavo Manzanares, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Buitrago Ajá, Ministro de la Gobernación y Anexos por la Ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 79

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 10.—Se permite a la Municipalidad de Juigalpa, de conformidad con las prescripciones de la presente Ley, la enajenación o venta de dos mil hectáreas de terreno ejidal, pertenecientes a esa Corporación y situados en el punto denominado «Mil Novecientos Quince», con el único y exclusivo objeto de dedicar el producto de esa venta a la instalación de agua potable por cañería para el servicio de la ciudad de Juigalpa.

Arto. 20.—Los bienes que actualmente maneja la Junta Administradora de la Em-

presa Aguadora de Juigalpa, creada por ley de 15 de Enero de 1948 y organizada por Acuerdo Ejecutivo de 17 de Junio de este año, deberán ser manejados en lo sucesivo por la Junta que se crea en la presente ley.

Esta nueva Junta podrá enajenarlos o venderlos previa autorización del Ministerio de Fomento si ello fuere conveniente a la realización de los fines de la presente ley.

Arto. 3o.—La Municipalidad de Juigalpa por medio de la Junta que se crea en este decreto, podrá vender o enajenar los terrenos a que alude el Arto. 1o. de esta ley y por el mejor precio que se pueda obtener, sin que jamás pueda ser inferior a los precios mínimos señalados por el Arto. 6o. del Decreto Ejecutivo de 2 de Abril de 1952, para la venta de terrenos nacionales.

Arto. 4o.—Los actuales arrendatarios de los terrenos ejidales «Mil Novecientos Quince», pertenecientes al Municipio de Juigalpa, tendrán derecho preferente para adquirirlos por el precio mínimo a que se refiere la ley citada en el Arto. anterior. Y en caso de que dispongan no adquirirlos por ese precio, podrán adjudicarse al mejor postor sobre la base mínima citada. Para ejercitar el derecho de preferencia los arrendatarios o poseedores tendrán el plazo de un año.

Arto. 5o.—Los lotes de terrenos en los ejidos «Mil Novecientos Quince», serán medidos por un Ingeniero pagado por el comprador, pero nombrado por la Junta creada en la presente ley, siendo por cuenta del enjudicatario todos los gastos que se hagan por razón de la adjudicación.

Arto. 6o.—Cuando un actual arrendatario o poseedor no adquiere el terreno y tuviere mejoras en él, éstas le serán pagadas a justa tasación de peritos.

Arto. 7o.—Para la venta de los ejidos de «Mil Novecientos Quince» y el manejo de los fondos que provengan de ella se nombrará una Junta compuesta de cinco miembros así: «El Alcalde del Municipio de Juigalpa, el Jefe Político del Departamento y tres miembros nombrados por el Ministerio de Fomento, entre los vecinos más destacados y honorables de la localidad y de reconocido espíritu público. Esta Junta designará entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. No podrá ser escogido por el Ministerio de Fomento persona que tenga interés directo en la adquisición del terreno como arrendatario o poseedor.

La Municipalidad extenderá a los compradores los títulos de dominio respectivos.

Arto. 8o.—Los fondos que ingresen al Tesoro de la Junta deberán ser depositados en el Banco Nacional de Nicaragua, en una cuenta especial, y serán retirados conforme

lo disponga el Reglamento que se emita de acuerdo con la presente ley. Los cargos de la Junta serán ad-honorem.

Arto. 9o.—Es obligación de la Junta presentar a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas y a la de Gobernación, cada seis meses, informe sintetizado de sus actos, durante ese lapso.

Arto. 10.—El Tribunal de Cuentas, como órgano de fiscalización de la administración Pública, tendrá a su cargo la vigilancia de los actos de la Junta, debiendo supervigilar el manejo de sus fondos y finiquitar sus cuentas.

Arto. 11.—La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1953.—Ulises Iriás, D. P. J. J. Morales Marengo, D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1953.—(f) Mariano Argüello, S. P.—(f) Alberto Argüello V., S. S.—(f) Gustavo Manzanares, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la Ley.

Cámara de Diputados

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles, veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Zurita Mairena, Pereira, Vilchez, Talavera, Cerna, Martínez Talavera, Iriás, Bustamante, Navarro, Téllez Lacayo, Zpniga Padilla, Morales Cruz (Manuel), Espinosa Buitrago, Rojas (Felipe F.) Paguaga (Gustavo), Artilles, Solórzano (Ismael), Enriquez B., Arana Montalván, Rizo Oadea, Zamora, Fernández, Castillo (Salvador), Valle Quintero, García, Tablada Solís y Conrado Vado.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior, la cual se aprueba sin mo-

dificación alguna. Explicando si, a continuación, el Diputado Morales Cruz (Manuel), que la protesta que él hiciera al leerse el acta en la sesión pasada, la hizo a nombre de la Representación Conservadora, aludida por el Diputado Zurita, en lo referente a la aprobación del proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento.

3.—Se da lectura a una comunicación del Diputado don Edmundo Chamorro, pidiendo que en su lugar se incorpore al Diputado don Alcibiades Enriquez B. A continuación el Presidente Somoza Debayle da por incorporado al Diputado Enriquez B.

4.—Se reanuda la discusión del proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento. Después de discutido, el Arto. 14 se aprueba de acuerdo con una reforma sugerida por los diputados Zurita y Téllez Lacayo, de manera que dicho artículo se leerá así:

«Para garantizar las acciones consignadas en el presente capítulo, los interesados podrán tomar las medidas precautorias que el Derecho Civil permite, sujetándose en lo que fuere pertinente a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil».

5.—El Presidente Somoza Debayle nombra a los diputados Castillo (Salvador), Morales Cruz (Manuel) y Fernández, para que pasen al Senado a invitar a este Cuerpo Legislativo a formar Congreso Pleno para elegir nueva Directiva. Los nombrados salen a cumplir su cometido.

6.—Continúa la discusión del proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento. Después de discutido, se aprueba íntegro el Arto. 15. Al discutirse el Arto. 16, se aprueba con una reforma sugerida por el Diputado Zurita. Dicho artículo se leerá así, en la parte final: «habrá recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones respectiva, Sala para lo criminal. De la sentencia condenatoria habrá recurso de casación». Se discuten y se aprueban íntegramente los Artos. 17, 18 y 19 del proyecto. Al ponerse a discusión el Arto. 20, se aprueba, de acuerdo con una moción del Diputado Abaúnza Marengo, elevando a «noventa» los días fijados para la caducidad de que habla ese artículo en su primera parte.

7.—La sesión se suspende por la llegada del Senado a formar Congreso Pleno. Al reanudarse la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana, después de retirarse el Senado, se continúa discutiendo el proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento. Después de discutidos, se aprueban sin modificación alguna los Artos. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del proyecto. Al discutirse el Arto. 30, se aprueba con las siguientes modificaciones propuestas por el Diputado Zurita: Al acápite a) se le agrega: «La calidad de nicaragüense no será necesari-

ria para las publicaciones de índole cultural o científica»; y el inciso c) queda suprimido. Cuando se discute el Arto. 31, se aprueba con la supresión del inciso a) por sugerencia del Diputado Zurita. Sin reforma alguna, y después de discutidos, se aprueban los Artos. 32, 33, 34, 35, 36 y 37. Al discutirse el Arto. 38, se aprueba la moción del Diputado Zurita para que en la parte pertinente se lea así: «...ninguna estación radiodifusora podrá transmitir mensajes de particulares ni permitir el uso de sus aparatos para actos o personas cuya intervención no estuviere programada o autorizada, salvo cuando se trate de transmisiones ocasionales de carácter artístico o cultural etc.».

8.—El Presidente cita para el día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza
Presidente.

Juan J. Morales Marengo, Ignacio Román,
Secretario. Secretario.

Cámara del Senado

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Gustavo Manzanares y don Gabriel Quintanilla, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello Vidaurre, Argüello (Mariano), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Guerrero Castillo, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de resolución que aprueba la Memoria del Ministerio de Economía durante el período comprendido entre Mayo de 1949 y Diciembre de 1951.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

4o.—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 25 por la que se aprueba la Memoria del Ministerio de Salubridad Pública correspondiente al año de 1951.

5o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el

proyecto de resolución tendiente a aprobar el Convenio para el Intercambio de Servicio Telegráfico entre la República de Nicaragua y la República de Cuba. La Comisión sugiere se suprima la parte final del Arto. Único que dice: «así como el Acuerdo Ejecutivo No. 3 de fecha 30 de Mayo del corriente año».

El Honorable Senador Dr. Mariano Argüello dijo que explicaría los motivos que tuvo la Comisión de Relaciones Exteriores para recomendar supresión de la parte final del artículo Único de la iniciativa llegada de la Honorable Cámara de Diputados, que aprueba el Convenio y el Acuerdo Ejecutivo. Muchas veces—dijo—he planteado esta cuestión aquí en la Cámara, pero nunca me había atrevido a proponer una reforma en ese sentido. Porque hubiera sido rozar con la Honorable Cámara de Diputados, lo que se somete a la consideración de las Cámaras Legislativas es el Convenio, el Acuerdo Ejecutivo no lo somete ni lo debe someter, porque si el Poder Legislativo es capaz de pronunciarse sobre ese Acuerdo Ejecutivo, quiere decir que puede aprobarlo o improbarlo y el Poder Legislativo no tiene facultades para improbar ese acto del Poder Ejecutivo; es tanta la fuerza del Ejecutado en el Ramo de Relaciones Exteriores, que aun aprobado este Convenio por el Poder Legislativo, no es ley mientras el Ejecutivo no le haya dado su aprobación definitiva mandando expedir los documentos del canje de ratificación. Repito, que por estas razones, a las Cámaras Legislativas no les corresponde aprobar ese Acuerdo, porque el Poder Ejecutivo no está sujeto al Poder Legislativo y lo único que está sometido a nosotros es el Convenio.

Suficientemente discutido el dictamen juntamente con el proyecto en lo general, fue aprobado.

6o.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintiocho del corriente a la hora reglamentaria.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente

Gustavo Manzanares,
Secretario.

Gabriel Quintanilla,
Secretario.

Vigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y diez minutos de la mañana del día martes veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secre-

tarios Honorables Senadores don Pablo Rener, y don F. Abel Gallard, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello Bolaños, Argüello (Mariano), Castillo C., Cruz Porras, Chamarro (Emiliano), Guerrero Castillo, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo particular, en primer debate, tal como lo sugiere en su dictamen la Comisión de Relaciones Exteriores, el artículo Único de la Resolución que aprueba el Convenio para el Intercambio del Servicio Telegráfico entre la República de Nicaragua y la República de Cuba.

Se leyeron y aprobaron las cláusulas de la Primera a la Décima Novena, inclusive, de que se compone el Convenio de la referencia.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Economía juntamente con el proyecto de resolución que aprueba la Memoria de Economía correspondiente al período comprendido entre Mayo de 1949 y Diciembre de 1951.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artos. 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en segundo debate.

5o.—No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintinueve del corriente a la hora reglamentaria.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

F. Abel Gallard,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 357

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«El suscrito Secretario General del «Club de Universitarios Luis H. Debayle»,

Certifica:

la parte del acta suscrita en el libro correspondiente que lleva esta Asociación en los años de mil novecientos cincuenta y dos a mil novecientos cincuenta y tres, y que literalmente dice:

«La Asamblea de Miembros del Club de Universitarios «Luis H. Debayle», con a-

siento en esta ciudad de León, en sesión del día 24 de Agosto, entre otras cosas, acordó someter al conocimiento del Poder Ejecutivo, la siguiente reforma de los Estatutos de esta Asociación, aprobados el 26 de Enero de 1942 y publicados en «La Gaceta», No. 20, del 29 del mismo mes y año, que literalmente dice:

Artículos Adicionales:

1°.—Cambiar a la Institución el nombre que lleva. En consecuencia, en lo sucesivo la entidad se denominará «Ateneo de Universitarios «Luis H. Debayle», y extender su programa de obras culturales a la capital de la República y demás Departamentos que se tenga a bien.

2°.—Para mayor eficacia de su labor, se crea una Directiva Nacional, con asiento en la Capital, fuera de la Junta Directiva del Departamento de León, de que habla el Arto. 4°. de los Estatutos. Esta Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General y estará integrada así: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Tesorero, cinco Vocales; un Fiscal, tres Consejeros; un Secretario General y un Pro-Secretario General.

3°.—También figurará un Presidente Honorario y un Vice-Presidente Honorario; y los Miembros Honorarios que la Junta Directiva tenga a bien designar.

4°.—Crear, además de las insignias y pergaminos de que habla el Arto. 12 de los Estatutos, la Medalla de Oro «Luis H. Debayle» y los pergaminos «J. Ramón Sevilla» y «Hermano Apolinar Pablo», los cuales serán otorgados a los grandes servidores del Estado en el ramo de Educación Pública.

5°.—La Directiva Nacional está autorizada para celebrar sus sesiones ordinarias o actos públicos en el local de la Biblioteca Nacional; y tratándose de un homenaje de alta significación cultural o patriótico, puede hacer uso del Salón Rubén Darío del Palacio Nacional, previo permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, y en defecto de ésta por la de Educación Pública.

6°.—El presente surte sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Gonzalo Taboada Martín.—Pedro Reyes Meléndez. Ernesto Ruiz Zapata.—Leonardo Moreno.—Eduardo Romero Silva.—Orlando Buitrago.—Roberto Arana Navas.—Nicolás Buitrago.—Evenor Taboada.—Filiberto Herdocia Adam.—Osman Ríos Ramírez.—José Angel Romero Rojas, Srío.

Es conforme: León veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—José Angel Romero Rojas, Srío.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Septiembre de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, M. Buitrago Aja.

No. 31

El Presidente de la República, de conformidad con el Arto. 30. de los Estatutos de la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos «Zacarías Guerra», reformado en Acuerdo Ejecutivo No 310 del 7 de Marzo de 1950,

Acuerda:

Unico: Nombrar para que formen parte de la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos «Zacarías Guerra», a las siguientes personas:

Vocal	Don Rafael Sacasa
«	Cnel. José Dolores García M.
«	Ing. Roberto Lacayo Fiallos
«	Don José Retelny

Secretario Dr. Marcelino L. Mora

Los nombrados actuarán por el período de un año a contar de su toma de posesión ante el Ministerio de la Gobernación.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 7 de Septiembre de 1953.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Mariano Buitrago Aja.

No 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nombrar Vice-Ministros de Estado en los Despachos de la Gobernación y Anexos, y de Agricultura y Ganadería, a los señores doctor Mariano Buitrago Aja e Ingeniero Silvio González, respectivamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos, Oscar Sevilla Sacasa.

No 30

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Nombrar Sellador Auxiliar de la Contraloría Especial de Asistencia Social, al señor Guillermo Hernández S., con la dotación mensual de ₡ 200.00 que fija el Presupuesto de la Junta Nacional de Asistencia Social, a partir del día en que tome posesión en el Ministerio de Gobernación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1953.—A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación por la ley, Mariano Buitrago Ajá.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las siete de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, que el señor Luis López M., mayor de edad, soltero, agricultor y de

aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Veintifun Córdoba y Sesenta Centavos (C\$ 821.60), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador de esta Sala, que la tuvo a su cargo, señor Alirio Rubí, la dió en traslado al señor Contralor según autos de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, folio 8, y este funcionario providencia del último auto de las nueve y media de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, definitivo, por lo que al pie del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial;

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve folio 12, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le tenga por personado en el presente Juicio, en representación del señor Luis López M., presentando copia del poder que razonado corre al folio 11, por último los trasladados de ley a las partes; y

Considerando:

Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, los fondos del 10% de Sanidad, al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro es de Ochocientos Treinta y Dos Córdoba y Treinta Centavos (C\$ 832.30), suma total establecida de estos fondos, según oficio del señor Supervisor, el que razonado se agrega al folio 14; y

Considerando:

Que por estar desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no teniendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides, en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Luis López M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al devolver traslado, por autos de esta misma fecha, reverso de mismo folio, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia conforme la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto

Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis López M., de calidades indicadas, libres y solventes, con las rentas del Tesoro Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, al señor Luis López M., para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 13 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, que el señor Alberto Cruz D., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos Veintinueve Córdoba y Noventa y Tres Centavos..... (C\$ 929.93), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, con dos reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial del presente Juicio, y en último auto de las diez de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12--A, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alberto Cruz D., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Siete Córdoba y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 207.68), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 12, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, folio 10, pide llamar a autos, y dictar sentencia de solvencia, a favor del señor Alberto Cruz D., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto Cruz D., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Cruz D., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del impuesto de timbres fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa, don Leonardo Rodríguez G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Pedro Castellanos, mayor de edad, casado-agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Diez y Siete Córdoba y Veintidos Centavos (C\$ 817.22), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con dos reparos pendientes como consta en el auto de las once de la mañana, del tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, y este funcionario, en auto de las nueve de la mañana del nueve de Abril del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, y en último auto del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 12, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Pedro Castellanos, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Cincuenta y Siete Córdoba y Setenta y Tres Centavos (C\$ 157.73), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 16 de este expediente; y

Considerando

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial, los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Castellanos, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Castellanos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, extendiéndole previa solicitud, en el papel sellado de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Castellanos, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por Contador de Glosa, la cuenta de las cuotas Municipal Pavimentación de León, Municipio de León, que el señor Carlos J. Pérez, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua, llevó durante el período de Julio de mil novecientos cincuenta y uno al cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Cuadro demostrativo que obra al folio 3, de este cuenta, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte y Un Mil Córdobas (C. 21,000.00), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana, del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 6, con un reparo pendiente, y este funcionario en auto de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias, pasaran al suscrito para los fines de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Carlos J. Pérez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Carlos J. Pérez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 9; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos J. Pérez, de calidades conocidas en autos, libres y solventes, con las cuotas Municipales de Pavimentación Departamental del Municipio de León, por lo que hace al período de Julio de mil novecientos cincuenta y uno al cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Pérez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el ex-Contador de Glosa, José Dolores Lacayo, la cuenta la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Julián Espinoza R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del diez y seis de Abril al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Diez Mil Ciento Setenta y Siete Córdoba y Ochenta y Tres Centavos... (C\$ 10,177.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 8, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y último auto de las ocho de la mañana del cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Julián Espinoza R., presentando como prueba de su legítima personería copia del

poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Ochenta y Cuatro Córdoba y Setenta y Dos Centavos (C\$ 684.72), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad inserta al folio 29, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 30, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Julio Espinoza R., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; 30 y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julián Espinoza R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período del diez y seis de Abril al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Espinoza R., para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 885

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Corporación Municipal de Camoapa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º.—Reformar las siguientes fracciones del Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las cuales en su parte pertinente, se leerán así:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
8—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			₡ 4.00
9—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
17—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fuere de día			5.00
20—Buhoneros o vendedores ambulantes	₡ 2.50	₡ 2.50	
23—Barberías, con dos sillas o más	2.00	2.00	
24—Con una silla solamente	1.00	1.00	
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
42—Casas sin repellar, en el radio central, metro lineal		0.20	
57—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
59—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			3.00
81—Ejidos: Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.75		
82—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a más de dos leguas de la población	0.50		
83—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.30		
130—Lechería: Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
155—Solvencias, con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00
156—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.08	
163—Talleres de artes u oficios, con 3 operarios o más	2.00	2.00	
164—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	

2°.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Octubre próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Camoapa, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Jacinto Sequeira F.—E. Urbina h., Secretario».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 31 de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos, Oscar Sevilla Sacasa.

Relaciones Exteriores

Nº 47

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la VIII Sesión Ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se inaugurará en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, a partir del día 15 de Septiembre en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América y Representante Permanente en la Organización de las Naciones Unidas. Delegado, Coronel G.N. Julio C. Morales M., Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América. Consejeros: Doctor José Sanzón Terán, Consejero de la misma Embaja-

da y don Luis Mena Solórzano, Consejero de la Delegación Permanente de Nicaragua en la Organización de las Naciones Unidas. Secretario: Doctor José María Moncada hijo, Cónsul adscrito al Consulado General de Nicaragua en Nueva York y Delegado Suplente de Nicaragua en la Comisión Interina de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Segundo: Conferir Plenos Poderes al Jefe de la Delegación doctor Guillermo Sevilla Sacasa y al Delegado, Coronel G.N. Julio C. Morales M., para que suscriban ad referendum los Acuerdos, Convenciones y demás Resoluciones que se adopten.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 41

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar a la señorita Dra. Olga Núñez Abánza, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública, Delegada Suplente de Nicaragua en la Comisión Interamericana de Mujeres con sede en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Segundo:—Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Interamericana de Mujeres por intermedio de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar a la señorita Dra. Olga Núñez Abánza, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública y Delegada Suplente del Gobierno de Nicaragua, en la Comisión Interamericana de Mujeres, Delegada de Nicaragua a la Novena Asamblea dicha Comisión, que se verificará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 5 al 23 de Septiembre próximo.

Segundo:—La trascripción del presente Acuerdo servirá a la Dra. Olga Núñez Abánza, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Carmen de Cáceres, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La señora de Cáceres se compromete a transportar, una vez por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Estelí a La Concordia, y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a la señora de Cáceres, por el servicio expresado, un canon mensual de Cien Córdobas (₡ 100.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que la Contratista recibirá de la Administración de Rentas de Estelí.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, la contratista señora de Cáceres deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos seis tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Carmen de Cáceres.

No 11 CC—N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Agosto de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, por la ley, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Ernesto Espinosa, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Espinosa se compromete a transportar, diariamente y cuantas veces sea necesario, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de León a la Estación, y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Espinosa, por el servicio expresado, un canon mensual de Trescientos Córdobas (₡ 300.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que el Contratista recibirá de la Administración de Rentas de León.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Espinosa deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director del Ramo.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de

rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Ernesto Espinosa.

No. 12—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N, 4 de Agosto de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, por la Ley, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Nicolás Gómez en, actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Gómez se compromete a transportar, tres veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de León a Telica, y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a Gómez, por el servicio expresado, un canon mensual de Cie Córdoba (\$ 100.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que el Contratista recibirá de la Administración de Rentas de León.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Gómez deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del día primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Nicolás Gómez.

No. 13—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Agosto de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, por la Ley.—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco Carcache, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Carcache se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia postal que sea cursada de Catarina, Diriomo, Diría y viceversa; En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a Carcache, por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Veinte Córdoba (\$ 120.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que el Contratista recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Carcache deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes portales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Francisco Carcache.

No. 14—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Agosto de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, y Anexos (f) Francisco Gaitán, Coronel G.N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 626

Seis de Octubre próximo venidero, remataráse en el mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno municipales, situados en

Zonas N^o 4 y 7 de Rancho Grande y Matiguás, de esta jurisdicción. A las ocho de la mañana el lote « 1 » de setecientos siete hectáreas y cinco mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Francisco Castro, Cecilio Pérez y Abelino López; oriente, los poseídos por Armando Chavarría y Teodoro Ochoa; sur, los poseídos por Teodoro Ochoa y Francisco Castro; y occidente, los poseídos por Francisco Castro.

A las diez de la mañana el lote « 11 » de ciento cincuenta y siete hectáreas y un mil setecientos diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos de Celestino Reyes; oriente, terrenos nacionales poseídos por Daniel Gutiérrez, Eulalia Méndez, José María Ortega y Leopoldo Valle; sur, los poseídos por Leopoldo Valle y terrenos propios del General J. Rigoberto Reyes y los de Celestino Reyes.

Oyense posturas legales.

Aldaldía Municipal. Matagalpa, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

2222 5 4

N^o 648

Tres tarde, diecisiete Septiembre corriente, remataráse este despacho urbana Catarina, lindando: oriente, Octaviano Latino; poniente, Agatón Guerrero; norte, Filiberto Nicaragua; sur, Eduardo Carballo.

Vale doscientos córdobas.

Ejecución de Sabino Hernández a Felipe Neri Guerrero.

Juzgado Local Civil. Masaya, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Raimundo Guandique Martínez, Srío.

2255 3 3

N^o 655

Tres tarde dieciocho Septiembre corriente, remataráse mejor postor finca rústica, situada jurisdicción Masatepe, limitada: oriente, Suc: José de la Cruz López; poniente, Raimundo Hernández; norte, Francisco Díaz, camino; Sur, Ruperto Ruiz.

Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución, Guillermo Hernández contra sucesión Miguel Angel Sánchez Hernández.

Juzgado Local Civil. Masaya, Septiembre nueve mil novecientos cincuentitres.—R. Guandique M., Srío.

2265 3 2

N^o 660

Nueve antemeridianas diez y nueve Septiembre corriente subastaráse finca rústica como ochocientas manzanas, llamada Ventarrón de Lugo, en comarca San Joaquín, jurisdicción Teustepe, este departamento, lindando: oriente, Panteón de Nacascolo y Agua Libre de Hato Viejo; poniente, Quebrada Grande Sarca y Candelario Durán; norte, Jeneveva Valle; sur, Nazario Bermúdez y Sebastián Bermúdez, y Cerro El Duende.

Ejecuta Gabriel Durán a Gregorio Durán.

Avalúo: ₡ 1,000.00.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro de Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Guerrero L., Srío.

2270 3 2

N^o 659

Nueve antemeridianas, veintinueve de Septiembre corriente, subastaráse línea rústica, situada en comarca Las Macías, jurisdicción de Teustepe, de este departamento, compuesta de treinticinco manzanas de extensión superficial, limitada, así: oriente, Jorge Smith; poniente, Vicente Urbina y Ursula Urbina; norte, Rosalía Urbina; y sur, Ruperta Urbina.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta: Serafín Urbina a Juliana Obando de Urbina.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Guerrero L., Srío.

2268 3 1

N^o 661

Nueve antemeridianas, treinta de Septiembre corriente, subastaráse finca rústica, situada en comarca Las Lajas, jurisdicción de Camoapa, de este departamento, compuesta de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, limitada así: oriente, Fanor Duarte; poniente, sitios abiertos; norte, Juan B. Morales, camino en medio; y sur, Lola Martínez y Heliodoro López, camino en medio.

Ejecuta: Pedro Medina C., a Medarda Corea de Medina.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Guerrero L., Srío.

2269 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

N^o 466

Antonia Martínez de Brico, solicita título supletorio de dos lotes de terreno y una casa ubicados dentro de esta jurisdicción: primer lote de diez manzanas de extensión en predio urbano, con casa, chaguile y potrero, cercado con cercos de sanjo y piñuelas. Lindante: norte, predio de Agustina Rico; sur, predio de Mercedes Tábora; oriente, predio de Rubén Corrales y Rosenda Ordóñez; occidente, predio de Melchor Tábora, la casa cubierta con tejas de barro forrada con maderas, de diez varas de largo por seis de ancho, con tres corredores. Lindante: norte, casa de Sixto Rico, calle en medio; sur, el terreno descrito y deslindado; oriente, solar de Hildebrando Sanabria; occidente, solar de Rosendo Ordóñez. Segundo lote: cercado con cercos de piedras monte inculto, compuesto de diez manzanas de extensión, lindante: norte, predio de Félix Pedro Rivera; sur, predio de Rubén Corrales, camino en medio; oriente, terreno de Teresa Varela, camino en medio; occidente, predio de Leocadio Corrales camino en medio. Último lote compuesto de quince manzanas cercado con cercos de piedras, sanjo y piñuelas; potrero con un ojo de agua, lindante: norte, predio de Desiderio Varela y Pedro Herrera, camino en medio; sur, predio de Rubén Corrales y Daniel Ríos; oriente, predio de Desiderio Varela y Serapio Mendoza camino en medio; occidente, predio de Petrona Muñoz.

Valorada en doscientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyese oposición término publicación este Edicto.

Dado Juzgado Local. Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega a los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado—casa—vale—corregido—con—vale.—Leocadio Corrales A.—Manuel Fuentes, Srío.

3166 3 3

N^o 508

Antenor Jirón, solicita título supletorio solar con casa, ubicada en esta villa, sobre calles del Rastro y que mide por sus rumbos oriental y occidental, sesenta y cinco varas; y por sus rumbos norte y sur, cuarenta y cinco varas. Linda: oriente, con solar de Onorato Brizuela; occidente, con el río o terrenos; norte, Río de Tipitapa; y sur, con propiedad del General Somoza calle en medio.

Pueden oponerse término de ley.

Juzgado Local. Tipitapa, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Alejandro Peña L.—Bernabé Guerrero, Srío.

2121 3 3

N^o 507

Celso Urbina, solicita título supletorio de un solar con una casa ubicada en esta villa sobre la carretera que conduce a Masaya, y que mide por sus rumbos sur, diez y ocho varas; norte, diez y ocho

varas; oriente, sesenta y cuatro varas; y occidente, sesenta y cuatro varas, y que linda: sur, terreno de la municipalidad; norte, con terreno de Miguel Moraga; oriente, terrenos del General Somoza camino en medio; y occidente, con Rodolfo Chamorro carretera en medio.

Pueden oponerse término de ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Alejandro Peña L.—Bernabé Guerrero, Srío.

2120 3 3

Nº 427

Juana Sánchez, solicita título terreno urbano Distrito, barrio El Recreo, con cañón edificado de ocho varas frente por seis fondo, cultivado frutales limitado así: oriente, Rita Mercado, treinta y ocho varas una cuarta; poniente, Macario Flores, treinta y nueve varas una cuarta; norte, Paz Bermúdez, catorce varas una cuarta; y sur, Rosa Lezama, veinte varas una cuarta.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco J. Castillo G., Srío.

3120 3 2

Nº 428

Juana Sánchez, solicita título terreno urbano Distrito, en barrio Recreo, con estos linderos: oriente, Macario Flores, treinta y ocho varas; poniente, Benito Figueroa, treinta y nueve varas y cuarta; norte, Paz Bermúdez, catorce varas una cuarta; sur, Rosa Lezama, veinte varas una cuarta. Cultivado frutales.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco J. Castillo G., Srío.

3121 3 2

Nº 451

María Miranda Flores, solicita título supletorio, solar urbano situado San Juan del Sur, lindando: norte, cale; sur, Manuel Cárcamo; oriente, la solicitante; poniente, herederos Tomás Cartés Bonilla.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, Julio veintitres, mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srío.

3133 3 3

Nº 360

Daniel Peralta Franco, solicita título supletorio de pequeña propiedad rústica situada en esta jurisdicción, la que está limitada dentro de los siguientes linderos: norte, Camilo Mejía; sur, Daniel Peralta T.; oriente, Camilo Mejía; poniente, Alejandro Pérez A.

Estímala en cien córdobas.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Baltazar Arévalo A., Srío.

3056 3 3

Nº 495

Antonia Altamirano de Palma, solicita título supletorio casa y solar Tonalá, lindando: oriente, Jesús Jarquín; occidente, Romilia Machado; norte, Manuel Salinas; sur, calle Teresa Henríquez.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—M. S. Onardado, Srío.

3185 3 3

Nº 524

Filerma Hernández, solicita título supletorio, predio San Francisco del Carnicero, de treintidós varas frente, por cuarenticinco de fondo, limitado: oriente, Salvador Mora, calle en medio; poniente, Concepción Salgado; norte, Esteban M. Serrano; sur Sara Mendoza.

Quien pretenda tener derecho, opóngase dentro del término legal.

Dano en Juzgado Primero Civil este Distrito. Managua, Agosto veintiseis mil novecientos cincuenta y tres.—Homero Sierra, Srío.

2127 3 3

Nº 658

Felipe Ortíz, solicita título supletorio solar Villa Tipitapa, dos mil ciento cincuenta varas cuadradas, más o menos, lindante: oriente, predio de Ramón González y Josefa viuda de Vilchez; occidente, predio Juan Pablo Hernández, antes de Isidro Rodríguez y el de Concepción Luna; norte, calle en medio, predio de Amada Cortés, antes de Sebastiana Cortés; y sur, el de Ramón González.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado 1º Civil de Distrito.—Managua, veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

2267 3 1

Nº 653

Rosa Estebana Antequera, solicita título supletorio de un solar y casa en el barrio de Esquipulas de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, casa y solar de Eliza Pineda, mide treinta y tres varas; sur, con casa y solar de José Blanco, mide treinta y dos varas; este, con casa y solar de Juan Ulloa y casa y solar de José María Sáenz, mide treinta y siete varas; y este, calle en medio, con casa y solar de sucesores de Juan Rafael Blanco, mide treinta y siete varas.

Húbolo por compra que hizo a su tío Rafael Antequera Antequera en doscientos córdobas, hace más de veinte años.

Quien se crea perjudicado recurra término legal.

El Viejo, Septiembre 7 de 1953.—Rig. Canales Baldelomar, Juez Local.—H. Guevara Téllez, Srío.

2257 3 1

Nº 640

Rosa Antequera, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio solar y casa media cuadra, barrio Esquipulas esta ciudad, dentro siguientes linderos: norte, solar y casa de Eloísa Pineda; sur, casa y solar de José Blanco; este, solar y casa de Juan Ulloa y solar de José María Sáenz; y oeste, calle en medio con solar y casa de sucesores de Juan Rafael Blanco.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. El Viejo, Septiembre 7 de 1953.—Rig. Canales Baldelomar, Juez Local para lo Civil.—Ante mí: H. Guevara Téllez, Srío.

2241 3 1

MARCAS DE FÁBRICA

Nº 620

Libbey-Owens-Ford Glass Company, de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Corrulux

para: Láminas plásticas reforzadas de toda clase, particularmente para usarse como paredes, cielos, particiones, rótulos, doseles, pabellones, instalaciones, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evcnor Arévalo, Of. Mayor.

2251 3 1

Nº 608

Humberto A. García, de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, negociando bajo el nombre de The New Yorker Sewing Machine Co., mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Máquinas de coser.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2246 3 1

Nº 576

Miles Laboratories, Inc., de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Antiácidos, particularmente preparaciones antiácidas efervescentes; estomacales, digestivos, sedativos, laxativos, purgantes, carminativos y preparaciones en general para el alivio de náuseas y disturbios gástricos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2247 3 1

Nº 647

Revlon Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FIJO

para: Lápices de labios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2248 3 1

Nº 476

Salvador Ramírez Matus, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

JABON NICA

para: Jabón de lavar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3173 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No. 443

Isidro Dávila Sánchez, mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita título arriendo un lote terreno ejidal en la comarca Cuje, esta jurisdicción, extensión cuarenta hectáreas, nombre Zapote, posesión material, cercos de alambre, piñuela y sanjo, tres casas, cultivos, mil palos café, cuarenta palos naranjas dulces, tres limas, otros palos fratales, maíz maicillo y caña azúcar. Linda: oriente, camino y predio Asiselo López L.; occidente, Chaguite Grande; norte y sur, predio Tiburcio Dávila L., y Porfirio Dávila M.

Quien pretenda oposición hágalo término de ley. Alcaldía Municipal. Totogalpa, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Reinaldo López L., Alcalde.—T. Rubio M., Srío. 3136 3 3

Nº 499

Rosa Amelia Sandoval solicita arriendo lote terreno ejidal de ochenta y cinco manzanas de superficie en paraje denominado Loma Alta, lindante oriente, Rosa Amelia Sandoval; poniente, Marcos Blanco; norte, Concepción Obregón; y sur, terrenos baldíos.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—C. M. Ycaza.—Jesús Cornelio Rojas, Srío.

Es conforme con su original.—Jesús Cornelio Rojas, Srío. 2114 3 3

Nº 553

Alejandro Vanegas, solicita arriendo lote terreno ejidal como media legua al sur de esta ciudad, lindante: oriente, camino en medio, terreno herederos de don Manuel Darce; poniente y norte, finca de don José Delgadillo; y sur, finca que fué de Alejandro Vanegas padre.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—C. M. Ycaza.—Jesús Cornelio Rojas, Srío.

Es conforme con su original.—Jesús Cornelio Rojas, Srío. 2153 3 3

Nº 514

José Flores, solicita arriendo lote terreno ejidal, treinta hectáreas, lugar Palsama, esta jurisdicción: oriente, potreros Ramón Funes; poniente, casas Ni-

colás Gutiérrez, Victorio López, Celestino Muñoz, huatales altos; norte, carretera; sur, Felipa, Benito Florian.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío. 2118 3 3

Nº 598

Zoila Castillo de Alonzo, solicita donación solar baldío esta ciudad, once varas frente, treinticinco fondo, limitada: oriente, Cecilia Castillo; occidente, Sebastiana v de Espinosa, calle en medio; sur, Arnulfo Suarez, calle en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—José Miguel Peralta, Srío.

2206 3 2

Nº 571

Eugenio Muñoz, solicita cincuenta manzanas terreno ejidal, arriendo, lugar Volcancito esta jurisdicción: oriente y occidente, montes incultos; norte, Melecio Sánchez; sur, Carmen Ordóñez.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Agosto veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

2185 3 2

Nº 556

El señor José Miguel Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando se le adjudique en arriendo treinta y cuatro hectáreas terreno ejidal, punto «Cerro Arraguas», esta jurisdicción, con estos linderos: norte, propiedad de Rafael y Julián Dávila; sur, la misma finca de Rafael Dávila; oriente, finca Enrique Ocón; y poniente, finca del mismo Julián Dávila.

El que pretenda tener derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuentitrés.—A. S. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío.

2166 3 2

Nº 570

Eteban Cárdenas, solicita solar diez y siete varas cada lado; centro una casa mal estado; es Municipal: oriente, Ignacio Cáceres, calle en medio; poniente, Simeón Herrera; noreste, Miguel Zavala; sur, solar vacante, Jacinto Portillo.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Agosto veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

2186 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 656

Concepción Blandón de Solís, mayor, casada, de oficios domésticos, este domicilio, como cesionaria del señor Pedro José Medina Ordóñez en la sucesión intestada de la difunta hija de éste, Mercedes Medina Martínez, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones de la mencionada menor Mercedes Medina Martínez. Señala como bienes una casa y su correspondiente solar situado en el barrio de El Progreso, de esta ciudad, lindante: oriente, el solar de Pablo Ubeda; poniente, calle en medio, de Juan Morales; norte, de Adán Aldana; y sur, de Luis Alberto y Leopoldo Martínez.

Quien se crea con derecho, opóngase del término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Mendoza, Srío.

2266 1

Nº 610

Pablo Ramírez, solicita se le declare heredero, bienes, derechos y acciones su difunto tío Ricardo Ramírez, en unión de sus hermanos: Nemesio, Tomasa, Luisa y Emeteria Ramírez; bienes: finca rústica La Calabaza, como de sesenta manzanas de superficie, comarca de Candelaria, jurisdicción Teustepe, este departamento, colindante: oriente, Marciana Urbina; poniente, Eulogio Arauz; norte, Gertrudis Ramírez; sur, Lucas Urbina. Una huerta de 17 manzanas, en terreno del difunto Justo Ramírez, y 57 animales de asta y casco.

Quien crea tener igual, o mejor derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Guzmán G., Srío.

2218 1

Nº 647

María Luisa, Teodoro Fernando y Ester, conocida (comunmente con el nombre de Elena), todos ne apellido Saravia, solicitan que junto con sus hermanos Gustavo Adolfo y César Augusto Saravia, se les declare herederos de su madre Ana Luisa Suárez de Saravia. Señalan bienes, finca urbana sita en ciudad de Juigalpa, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Guillermo Tablada Mora; poniente, Elisa Castro de Mora; norte, Erasmo Suárez; y sur, Eudomilia Bermúdez; inscrita número tres mil doscientos ochentidos, folio setenta y siete, tomo setenticinco, Derechos Reales de la ciudad de Juigalpa.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Local Civil Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo A. Sevilla A., Srío.

2261 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número-retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.